

SUSPENDIDO POR EMERGENCIA SANITARIA COVID-19

DEVOLUCIONES SIRCREB - TRÁMITE PRESENCIAL

- 1. Si el contribuyente fue alcanzado por SIRCREB, por conceptos excluidos según las Resoluciones N° 417/DPR/18 y 426/DPR/18:**
 - No registrar deudas en los tributos que recauda esta DPR
 - El importe a devolver no debe encontrarse declarado como pago a cuenta del ISIB
 - Presentar nota solicitando la devolución SIRCREB determinando el importe total a devolver
 - Acreditar el concepto excluido del ISIB (ej. boleto de compraventa, cobro por indemnización, etc.) y extracto bancario
 - Haber declarado el domicilio fiscal electrónico en los términos de la Resolución N° 359/DPR/17
 - La cuenta donde se produjo la recaudación debe permanecer abierta para habilitar la devolución a la misma

- 2. Si el contribuyente se encuentra en PADRÓN DE RIESGO FISCAL (Res. N° 512/DPR/16):**
 - Todos los mismos requisitos descriptos para el ITEM 1
 - Sellado por REINTEGRO, según Resolución N° 006/DPR/2013 y determinado en el Artículo 28° inciso m de la **Ley Impositiva vigente**
 - Tener regularizados los incumplimientos que originaron la inclusión en dicho padrón y no registrar deudas en otros tributos que recauda esta DPR

- 3. Si el contribuyente se encuentra en SIRCREB/PADRÓN DE RIESGO FISCAL por no haber formalizado el CESE:**
 - Todos los mismos requisitos descriptos para el ITEM 1 y se inicia EXPEDIENTE
 - Tener regularizados los incumplimientos que originaron la inclusión en dicho padrón y no registrar deudas en otros tributos que recauda esta DPR
 - Sellado por REINTEGRO, según Resolución N° 006/DPR/2013 y determinado en el Artículo 28° inciso m de la **Ley Impositiva vigente**
 - Informar en carácter de declaración jurada los conceptos que originaron la recaudación bancaria y justificarlos
 - Se dará inicio al sumario administrativo previsto en el Artículo 72° del CFPV a fin de determinar la aplicación de multa instituida en el Artículo 56° por infracción a los deberes formales (cuya graduación está establecida en el Artículo 2° de la **Ley Impositiva vigente**)
 - **El importe a devolver no puede ser particionado ni compensado con deudas ni multas.**